SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA SELECCIÓN DE 3 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, CON RESERVA DE 2 PLAZAS AL TURNO DE DISCAPACIDAD, PARA LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY 20/21 DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (BOPA n.º 39 de fecha 15 de diciembre de 2022).

ENUNCIADO CASO PRACTICO

Don JPM, abogado, en representación de la Comunidad de Propietarios del inmueble, sito en la calle Melancolía, 1 de Gijón/ Xixón, dirige escrito a la Concejalía competentes en materia de movilidad del Ayuntamiento, solicitando de la misma sea instalada una pantalla acústica entre el mencionado inmueble y la autovía, al objeto de paliar el impacto acústico que produce el tráfico en dicha vía de comunicación.

El escrito es presentado por Don JPM el día 5 de enero en la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias, por ser la Administración más cercana a su despacho profesional. A la solicitud no se acompañaba ningún documento complementario. Con fecha 8 de enero de 2025, la solicitud tiene entrada en el registro del Ayuntamiento.

El órgano encargado de la instrucción, al no constar en la solicitud de iniciación acreditación alguna de la representación de Don JPM, requiere a éste para que subsane el defecto en el plazo de 10 días quien, cumpliendo el plazo dado por la Administración, presenta poder notarial al efecto.

El órgano instructor decide mediante Acuerdo de fecha 30 de enero acumular dicho procedimiento a otro iniciado el día 3 de enero del mismo año, por la también Comunidad de Propietarios del inmueble colindante, sito en la calle Melancolía, 3, que solicita en idénticas condiciones la instalación de la pantalla acústica. De hecho, ambas Comunidades de Propietarios no iniciaron el procedimiento conjuntamente por discrepancias personales entre los presidentes de las mismas. Doña Lavinia Trova Romano, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Gijón/ Xixón y que acaba de tomar posesión de su plaza, actuando como Presidenta de la Comunidad de Propietarios de Melancolía, 2 y en nombre de la misma, interpone recurso de alzada contra el acuerdo de acumulación de los procedimientos.

Durante la instrucción del procedimiento, los interesados alegan la repercusión que la contaminación acústica del tráfico tiene en sus vidas, sobre todo en las horas nocturnas, impidiéndoles dormir y obligándoles a tener las ventanas de sus domicilios siempre cerradas para poder evitar los ruidos y humos que genera el tráfico. Para determinar el impacto medioambiental que genera el tráfico de la autovía en el tramo que afecta a las Comunidades de Propietarios interesadas, con fecha 23 de febrero, el órgano instructor solicita un informe al órgano consultivo competente. El informe, que tenía el carácter de preceptivo y determinante para resolver, fue emitido transcurridos 24 días desde su petición. Una vez efectuado dicho trámite, el órgano instructor procede a dar audiencia a ambas Comunidades de Propietarios pero estas, estando conformes con lo actuado, no hacen alegaciones y así lo comunican por escrito antes del vencimiento del plazo.

A la vista de todas estas circunstancias el órgano instructor prepara la propuesta de resolución que eleva a la Concejalía para que resuelva.

Con fecha 28 de abril se dicta Resolución denegatoria que es comunicada telefónicamente a los representantes de las Comunidades de Propietarios en el plazo de ocho días desde que fue adoptada. En dicha comunicación se hace constar el contenido íntegro de la resolución, la indicación de que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes. La mencionada comunicación telefónica puede ser acreditada mediante la presencia de testigos.

A la vista de la resolución denegatoria, las dos Comunidades de Propietarios, esta vez mediante el mismo representante legal, deciden interponer de manera conjunta, el día 31 de mayo, el recurso mencionado en la notificación ante la Alcaldía. Esta dicta Resolución desestimatoria del recurso el día 6 de julio, siendo notificada el día 9 del mismo mes, conforme preceptúa el artículo 40 de la Ley 39/2015, LPAC. La Alcaldía no hace sino confirmar la Resolución del Concejal de fecha 28 de abril.

Ambas comunidades, no dándose por vencidas, interponen recurso contencioso-administrativo el día 24 de julio ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Asturias.

Paralelamente a la tramitación del recurso contencioso-administrativo, el Concejal ha decidido reconsiderar su resolución denegatoria procediendo a la revocación de la misma y acordando la construcción de la ya mencionada pantalla, procediendo a comunicar estas circunstancias al órgano judicial competente que previa comprobación de lo alegado procedió a dictar sentencia dando por terminado el procedimiento.

Elija UNO DE LOS TRES SUPUESTOS que se le plantean y conteste, motivada y sucintamente, a las 5 preguntas que contiene el supuesto escogido.

SUPUESTO N.º 1

(Conteste justificando su respuesta en el espacio en blanco señalado a continuación de cada pregunta).

1. ¿Era necesario que la Comunidad de Propietarios estuviera representada por una persona que tuviera la condición de abogada? ¿Actúa correctamente la Administración cuando requiere a don JPM para que subsane la solicitud al no constar en la misma la representación que ostentaba?

2. ¿Puede la Administración adoptar la decisión de acumular procedimientos administrativos que afectan a interesados distintos? ¿Se admitirá a trámite el recurso interpuesto por Doña Lavinia Trova Romano contra el acuerdo de acumulación de procedimientos?

3. ¿Se han producido en el supuesto de hecho planteado circunstancias que habiliten a la Administración para suspender el plazo máximo legal de que dispone para resolver y notificar el procedimiento?

4. ¿Se ha desarrollado correctamente el trámite de audiencia?

5. ¿Se ha hecho conforme indica la legislación vigente la notificación de la resolución dictada por la Concejalía?

SUPUESTO N.º 2

(Conteste justificando su respuesta en el espacio en blanco señalado a continuación de cada pregunta).

1.- ¿Permite la legislación vigente formular en una única solicitud pretensiones que corresponden a una pluralidad de personas, como han hecho ambas comunidades interponiendo de manera conjunta un recurso administrativo?

2.-. ¿Puede el Concejal revocar la decisión en virtud de la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto?

3.- Si el procedimiento concluyera mediante un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, ¿sería obligatoria su publicidad íntegra en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gijón/ Xixón y, posteriormente, podría ser objeto de una solicitud de acceso a información pública por una persona que no tenga condición de interesado en el procedimiento?

4.- Según lo dispuesto en la legislación vigente, ¿habría sido emitido el informe del órgano consultivo en plazo? y ¿qué efecto produce sobre el plazo para dictar y notificar la resolución, la solicitud de dicho informe por el instructor?

5.-¿Debería Dña. Lavinia Trova Romano abstenerse en el caso de tener algún tipo de intervención a lo largo del procedimiento y, en su caso, qué efectos produciría que fuera recusada por alguno de los interesados?

SUPUESTO N.º 3

(Conteste justificando su respuesta en el espacio en blanco señalado a continuación de cada pregunta).

1.- Si, como consecuencia del procedimiento administrativo abierto, se incoara de oficio un procedimiento sancionador en materia medioambiental, ¿qué obligaciones generaría dicho procedimiento en cuanto al cumplimiento de la normativa de transparencia?

2.- ¿Qué ocurriría en el caso de que el titular de la Concejalía ordenara tramitar el procedimiento de manera bilingüe, en asturiano y castellano? ¿En qué caso existe dicha obligación?

3.- A Dña. Lavinia Trova Romano, que accedió por promoción interna al Cuerpo Auxiliar Administrativo, se le exige superar un período de prácticas o prueba de 2 meses desde su nombramiento hasta su incorporación como funcionaria de carrera. ¿Sería correctos en su caso? De serlo y no superar el periodo de prácticas o prueba ¿qué oportunidades le restan a Doña Lavinia?

4.- A los 4 años Dña. Lavinia solicita su progresión a la segunda categoría dentro de la carrera horizontal y le resulta concedida pero con carácter reversible. ¿Sería correcta dicha resolución? Si tras la concesión se negara a ser evaluada, alegando que acumula puntos suficientes con las acciones formativas en las que ha participado, ¿qué consecuencias tendría dicha negativa?

5.- Dña. Lavinia realiza en el mes de enero un exceso de su jornada ordinaria de 10 horas que considera horas extraordinarias y solicita que le sean abonadas 20 en su nómina de febrero decidiendo presentar recurso al comprobar que sus retribuciones de dicho mes no incluyen cuantía alguna por tal concepto. ¿Tendría alguna opción de prosperar el recurso? ¿cuántos modos de compensación existen para las horas extraordinarias?